DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www.inp.cl



RESOLUCION EXENTA N°

107

SANTIAGO, - 1 | D ZUU

VISTOS

- 1. El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.
- 2.- El artículo 48°, de la ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por doña CRISTINA DEL CARMEN OLIVARES PEREZ Rut 7.473.079-5, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor: "Técnico Paramédico Servicio de Imagenología-Radiología Central, Rayos Central, Rayos Urgencia, UCI UTI Recién Nacido, Sala Transplante Médula", realizada para el empleador, HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA, a fin de obtener derecho al cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:
- 2.- La evaluación técnica de la labor singularizada en el Considerando precedente, por parte de la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, contenido en el Informe Técnico número 32/2007- PRSL del 21 de noviembre de 2007, remitido al INP por medio de Of. Ord. N° 8764 del 29 de noviembre de 2007, según los cuales la referida labor debe ser considerada como Trabajo Pesado, por reunir los fundamentos, de la letra a) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.
- 3.- El requerimiento del Jefe Sección Liquidaciones de la División Bono de Reconocimiento, mediante Ord. N° 352-10, de 16 de enero de 2008, que contiene el Informe Legal respectivo, de emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajo Pesado, la labor singularizada en el Considerando N° 1 del presente instrumento, desarrollada para el





empleador: "Hospital Luis Calvo Mackenna." conforme al Informe Técnico señalado en el punto anterior y porque cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2°, letra a) del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y de acuerdo a los otros antecedentes considerados y acompañados procede aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas, por no ser una actividad de minería ni de fundición.

RESUEL VO:

- 1.- Apruébase la solicitud presentada por doña CRISTINA DEL CARMEN OLIVARES PEREZ Rut 7.473.079-5, para calificar como Trabajo Pesado la labor de: "Técnico Paramédico Servicio de Imagenología-Radiología Central, Rayos Central, Rayos Urgencia, UCI UTI Recién Nacido, Sala Transplante Médula", desarrollada para el empleador: "Hospital Luis Calvo Mackenna", correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de faenas, con la finalidad de obtener derecho al cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:
- 2.- Aplíquese una rebaja de edad, de un año por cada cinco de faenas, a las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad indicada en el Resuelvo N° 1, se acojan al beneficio de pensión de vejez o para cobrar anticipadamente su Bono de Reconocimiento, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; Ley 19.177 y la Ley 19.404, artículo transitorio.
- 3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal, de la Institución, la actividad mencionada en el Resuelvo N°1, del presente instrumento, a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos Pesados, con una rebaja de edad de un año por cada cinco de faenas.
- 4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 4 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente"
- 5.- Déjase constancia que las actividades desarrolladas a partir del mes de mayo de 1981, fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L.N° 3500, de 1980, aunque se califiquen como trabajo pesado, no afectan al recurrente en cuanto a la rebaja de edad solicitada, todo ello conforme dispone la ley 19.177 y siempre que solicite el beneficio de rebaja de edad, ante su Administradora de Fondos de Pensiones.



www.inp.cl

Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353 Piso 2 SANTIAGO Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220

POlivares Perez, Cristina (a1año)



107

6.- Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos Legal, a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios, a la División Comunicaciones, a la Dirección Regional Valparaíso, Subdepartamentos Legal y Operaciones; a la Sucursal INP Providencia, al SEREMI de Salud Región Metropolitana; a la empresa empleadora y a la interesada. Registrese y distribúyase por Secretaría General.

DIRECTOR

*RAFAEL DEL CAMPO MULLINS DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

